



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00054 00
DTE: ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA
DDO: SANAMEDIC S.A.S.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita el aplazamiento de la audiencia y al estar justificada su petición, se accede a ello.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, (Art. 77 CPTYSS) para las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00021 00
DTE: SORAIDA GUERRERO DURAN
DDO: SKINET DE COLOMBIA S.A.S ESP.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Debido a que se aplazó la audiencia por fallas en el suministro de Internet, se hace necesaria su reprogramación.

SEÑÁLESE el día VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2021 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para realizar AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPT y SS). Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00256 00
DTE: EDILIA AGUDELO DE SANCHEZ
DDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se percata el despacho que la audiencia programada para el 9 de noviembre de 2021 fijada en Auto del 30 de agosto hogaño y publicado en Estado del día siguiente **no es posible realizarla**, toda vez que se había programado otra diligencia para esa misma fecha y hora, y por tanto se hace necesario reprogramar la misma.

Por lo anterior, el Despacho dispone fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 CPT y SS)** para las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00117 00

DTE: LICETH PAOLA BARBOSA CHACON

DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION OCAÑA ASUCAP TV SAN JORGE.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia y al estar justificada su petición, se accede a ello.

Por lo anterior, el Despacho deberá fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA ESPECIAL** (Art. 72 CPTYSS) para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00127 00
DTE: PEDRO REDONDO MIER
DDO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **PEDRO REDONDO MIER** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00136 00

DTE: ALVARO JAVIER ROJAS CASTRO

DDO: FERNEL ALFONSO BARRIENTOS

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALVARO JAVIER ROJAS CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra del señor **FERNEL ALFONSO BARRIENTOS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00131 00

DTE: ALEIRA ALBA ARÉVALO

DDO: JESUS SALVADOR VILLEGAS SANCHEZ

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 032 del treinta (30) de julio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00149 00

DTE: GEOVANNY MEJIA CANTOR

DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION DE OCAÑA N.DE S.
"ASUCAP TV SAN JORG

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 035 del veinte (20) de agosto del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00110 00
DTE: JOAQUIN ALFONSO PEÑA LOBO
DDO: CARMEN ISABEL CONTRERAS CARRASCAL

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 031 del veintiuno (21) de julio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00127 00

DTE: PEDRO REDONDO MIER

DDO: SEGURIDAD SUPERIOR L.T.D.A.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **PEDRO REDONDO MIER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderada, en contra de la empresa **SEGURIDAD SUPERIOR L.T.D.A.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá **SER ENVIADA SIMULTANEAMENTE AL DEMANDANTE** y aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00135 00
DTE: DIOLIMA ORTEGA PALACIOS
DDO: RUDI FELIX VANVAERENBERGH Y OTROS

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, como apoderada judicial de los señores **RUDI FELIX VANVAERENBERGH** y **ANGEL ALBERTO IBAÑEZ NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de **RUDI FELIX VANVAERENBERGH** y **ANGEL ALBERTO IBAÑEZ NAVARRO**, a través de su apoderada judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00120 00
DTE: EMILCE MARIA CORONEL GALLARDO
DDO: COLPENSIONES.

LIQUIDACION DE COSTAS
De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DE LA DEMANDANTE **EMILCE MARIA CORONEL GALLARDO** Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO \$180.000
TOTAL \$ 180.000

Ocaña, 09 de septiembre de 2021

LILIANA VARGAS TORRES
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00120 00
DTE: EMILCE MARIA CORONEL GALLARDO
DDO: COLPENSIONES.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00184 00
DTE: GABRIEL ÁNGEL BARBOSA
DDO: EDUARDO JOSÉ CASTELLANOS LEMUS Y OTROS

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Recibe el Despacho la contestación de la demanda de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CASTELLANOS LEMUS**, señores **HERNANDO LUIS, CARLOS VICENTE y PAOLA ANDREA CASTELLANOS LEMUS**, por intermedio de Apoderada Judicial el día 07 de septiembre de 2021 encontrándose dentro del término, y se percata el Juzgado que por error involuntario se tuvo por no contestada en Auto de fecha 06 de septiembre hogaño.

Así las cosas, DÉJESE sin efectos la aseveración contenida en el párrafo tercero y permanezca lo demás conforme a lo allí manifestado.

Reconózcase a la Abogada **MERILINKEYNA BARRIGA MEZA** como apoderada judicial de los señores **HERNANDO LUIS, CARLOS VICENTE y PAOLA ANDREA CASTELLANOS LEMUS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda a través de Apoderada, por los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CASTELLANOS LEMUS**, señores **HERNANDO LUIS, CARLOS VICENTE y PAOLA ANDREA CASTELLANOS LEMUS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00258 00
DTE: KEVIN MONCADA CASADIEGO
DDO: JHON JAIRO MONCADA PORTILLO

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ACCÉDASE a la solicitud del Apoderado de la parte demandante en la que manifiesta no se le dé trámite a la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, **NO SE DÉ TRAMITE** a la solicitud de medidas cautelares que se encuentran en el numeral 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2017 00335 00
DTE: MARÍA AUDELINA GUERRERO MENDOZA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente en razón a la solicitud de la Apoderada de la Parte Demandante, encuentra el Despacho que por error involuntario éste de Archivó sin que se enviara en Consulta ante el Superior.

Así las cosas, **DECRÉTESE** la nulidad del Auto de fecha 15 de julio de 2021, y en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo dispuesto en la Sentencia calendada 15 de octubre de 2019, y **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA – SALA LABORAL, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00091 00
DTE: GINNA CONSTANZA SÁNCHEZ QUINTERO
DDO: MEDILAF S.A.S.**

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, doctor LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, en contra del Auto de fecha 29 de julio de los corrientes, de no ser porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y como el citado profesional en derecho a bien debe conocer, los Autos de Sustanciación, es decir, aquellos que se expiden con el fin de dar curso a la actuación procesal e impulsarla o evitar el entorpecimiento de la misma, **NO SON SUSCEPTIBLES DE RECURSO ALGUNO.**

Al respecto, se observa por parte de este Despacho Judicial que en efecto la entidad demandada, MEDILAF S.A.S., contestó la demanda instaurada por la señora GINNA CONSTANZA SÁNCHEZ QUINTERO dentro del término legal para ello, el día 01 de julio hogaño. Como prueba de lo aquí manifestado, se tiene el comprobante de recibido electrónico que reposa a folio 15 del expediente digital (015-CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS 01-07-2021).

Es así como esta Judicatura, mediante el aludido Auto, dispuso dejar sin efectos el Auto de fecha 14 de julio del año en curso y en su lugar, ordenó tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, MEDILAF S.A.S., señalando como fecha y hora para la celebración de la Audiencia que trata el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de LAS DOS (02:00) DE LA TARDE. Lo anterior, en aras de garantizarles a TODAS las partes intervinientes e interesadas en esta causa, la protección de aquellos derechos que dentro de este litigio les asisten.

Finalmente, en cuanto al acceso por parte del apoderado judicial de la parte demandante al expediente digital en mención, este Juzgado advierte que en reiteradas oportunidades se le ha remitido el link de facilitamiento al mismo, más específicamente a través de los correos electrónicos de fechas 16 de julio y 05 de septiembre de la presente anualidad, y que en referido expediente podrá encontrar todo lo relacionado con las peticiones por él formuladas a esta Dependencia Jurídica, de revisarlo como es debido.

En ese orden de ideas, se deniega el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el doctor LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, con fundamento en las razones y/o motivaciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00178 00
DTE: VILMA MARIA MENESES VEGA
DDO: JHON SALVADOR AREVALO BACCA

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **VILMA MARIA MENESES VEGA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **JHON SALVADOR AREVALO BACCA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00154 00

DTE: MAYERLYN ANGARITA MANZANO

DDO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MAYERLYN ANGARITA MANZANO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **CORPORACION MI IPS SANTANDER**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00147 00

DTE: YAIDER TORRES NAVARRO

DDOS: COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **FREDDY ORLANDO SEPULVEDA VILLEGAS** como apoderado judicial de la **COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte de **COMERCIALIZADORA EL LAGUITO S.A.S.**, a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T Y DE LA S.S, fíjese la hora de las **ONCE (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00076 00
DTE: RUBIEL ÁNGEL ÁLVAREZ LEÓN
DDO: ESPO S.A.**

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del C.P.T., y de la S.S., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00035 00
DTE: IRMA IRENE MOLINA SANCHEZ
DDO: EDITH TERESA RINCON SALAZAR Y MARINA RICON SALAZAR**

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de suspensión en que se encontraba el presente asunto, se ordena reanudar el trámite procesal.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del C.P.T., y de la S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA-C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00169 00

DTE: ZULLY ESPERANZA CARDENAS MANOSALVA

DDO: HERMIDES TORRADO ROPERO

Ocaña, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en los aspectos señalados, dentro del término de cinco (5) días otorgado en el proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), notificado mediante estado N.º 036 del veinticinco (25) de agosto del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez